

M. Sadri

— u —

In lunes tres dias del mes de Agosto de mill  
e quinientos e venia e o paes de Synago  
de no poron bte e buntan los s...

Jula

El amor de la vaserana a el amor de e m...

21/2

Los omores de Baca de guerra de m... Baca  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...



Juades

Juades los omores de a el amor de b...

m. de Carozos

2 habent m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...

om  
om



2 que se fuesse de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...

om de paracion  
de guerra de m...

2 que se fuesse de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...  
de guerra de m... de guerra de m...

El Sr. D. ... las ...

mo de ...  
de ...  
donde ...

compra de ...  
de ...  
de ...

de ...  
de ...  
de ...

de ...

de ...  
de ...  
de ...

de ...

de ...  
de ...  
de ...

de ...

de ...  
de ...  
de ...



Alrallo

Et alio die quodam die  
de regibus tunc regem  
my melior dicitur quodam die  
regnum quodam die regnum

credy Udr

H

Contra regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

Et regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

salvum regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem



la dñya  
dion para los  
p[er]p[et]uos

que los y costas y otras de paciones q as en  
la dñya dñya en la tierra y par todo dñya  
y ten que esta ciudad queda usar y use para  
par este servicio de los ad vitios y otras q qui  
siere y le pareciere mas con veniente dñsi  
de los que agusado en la paga de los millones pa  
sados como entos de mas ad vitios q de nuevo le pa  
re ciere sin q sume ni sueministros la pue  
dan onpeler a usar mas de los que quisiere y bien  
le oviere para ce tad pagay cumplim  
de lo que agora se ofrece para que los v[er] quatio  
dños y referidos

Y ten con condicion que este servicio en pie ce a co  
m[er]cer y se cuente de dexim dia del mes de enero  
de este presente año de mill e quatro y noventa y cinco  
y quanto a lo contenido en este capitulo de suso  
se ferido La ciudad mando en la y m[un]ta m[un] de  
veinte y quatro de julio de mill e quatro y noventa  
y cinco dar cedula de onbite para el diez neoz  
vno del dño para ver q proueer de quando oviere  
se de enpeçar a correr y se te servicio y dar poder  
a los señores dños de corte y en el La ciudad a  
cordo q por conuenir asi a desum[er] que el dño servi  
cio se cuente de dexim dia del año de mill e  
quatro y noventa y cinco de ta el descio de los v[er]  
y se artienese lo que montare el dño año de no  
venta y siete en los diez y seis siguientes e co  
n todas las condiciones q en esta y n[un]stucion  
se q son las q va saron en el ajm[un]ta m[un] de  
diez y siete de a villa de corte año de noventa y cinco  
y an si baxo poder para que los señores pro curado  
res de corte lo toyan en quanto a este  
capitulo guardando en todo lo de mas los  
capitulos de esta y n[un]stucion y condiciones  
della

Comemos

Y ten que en vno de los capitulos de la carta  
del reino dize que su m[un]gaze m[un] ager toz feis  
de que el servicio y montazgo se cobre de aqui  
adelante en los puer toz y no en otras  
y enee terre de toledo a i tra ue sios que  
nellos se cobran el dño de re y o xalgunos  
se n[un]gaze y particulares q los tienen que  
su m[un]gaze se sirva que se toz de aqui adelante  
se no se cobren por que esta m[un]gaze agerato

Y en

Las Hascondr  
Boned

do el reino en general y se fue to q todo el goze sea  
beneficio y no lo sea para este reino de Toledo  
sinose quta sen los dgos traue sios

2 y tenon q enee te anox presente de no don tayo q  
suma sea ser bido de mandar qazer y sea q la  
guala sea lae alca balae del reino para el dgo a  
no y enanos a de ante benideros qorque con  
do es ta ciudad encaueza da b el uan los tratos

4

Al ger que ante e an tenido  
y ten qe condicion q en los sus q uentos y tanta  
mijl ms q la ciudad aze qo de costas en el venef  
de sue al canalae que se re tengan y no los a  
sue la ciudad sea ta que se fene a do el leito  
del desagravio q toledo y de al rei q omie lo q  
se de ue de la gae ciuana del secreto q nose co bre gae  
ta que se a caue el dgo leito y q se de exa rge ti  
tulo en fauor de la ciudad del dgo ficio de execi  
vany a de l secreto

2 en

2 y tenon q suma sea ser bido de qazer m a e ta ciudad  
de mandar q rrogar y que se q rrogue el dco  
de la legua de toledo para q poder ue dar medio r  
de cada una qe ments y quatro reales de la ma  
y de todos los ganados que se venden en la oca  
niceria y nae tu en todo el tiempo de los  
dgos beynte y quatro años de ser bido para q  
gar de uida e suelta qe la ciudad tiene q  
el desengeno de ella

2

y ten q por quanto se a de dar xodo el tisso y sin con  
dicion ninguna se de vntanto de estas con  
dicion es y se enbie q n instrucion a los se  
nores q rrogadores de corte q que con todas  
y con cada una de las qe q to que la gae ciuana  
nee ce sariay sine llas o sin cedulas particular  
de suma con fe e guarda ba e tante de q se guar  
dar ay q mplizan no lo q ue dan q to qer  
y si lo otorgaren sea en si ni q m de  
ningun valor ni efecto La qual instrucion  
vaya firmada de los se nores con j sarios  
y el non de te ay m tany q dando vnto de  
en el libro como qe costim bre y los dgos q  
con j sarios dieron q n instrucion lae qe

Lo mismo

Las condiciones

condiciones suplicas que sean de pedir a sumo  
que se suplique a sumo q la pragmática de Espan tigo  
de uada se suspenda y quite o se suba el boteo de el  
uaxara todas las personas ansita oradores como los  
q no lo fueren con tal que el dho sean que vendieren  
sea de su co serja y sen brado cogido por su persona  
o por la de sus criados que se oyxaren en la dga la drom  
ca y lo se ya se to xge tar la la branca rana cauada  
y as tan do cao personas ni fueras en las que se exerei  
tan a usarde ella por la murga i ta que tiene y los  
coro de lo q de ellore sulta

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy noza  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedon  
el dca q abnion q no de ello ruenia qm  
dimo beneficio en el reyno y se los an  
terio no q venim q dano q dmi qm  
fala q sea se muelas q la los abm  
zas q ue tba co rizza //

Lo mesmo

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy noza  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedon  
el dca q abnion q no de ello ruenia qm  
dimo beneficio en el reyno y se los an  
terio no q venim q dano q dmi qm  
fala q sea se muelas q la los abm  
zas q ue tba co rizza //

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy noza  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedon  
el dca q abnion q no de ello ruenia qm  
dimo beneficio en el reyno y se los an  
terio no q venim q dano q dmi qm  
fala q sea se muelas q la los abm  
zas q ue tba co rizza //

Y ten

Y ten



Cap. 150

enee ta ciudad por agora no se trate lo que to gal  
vata non por los mugos y grandes y con ben  
entes q de ello resultan y si suma fuere ser  
vido que se tiene no de toledo se con arma m  
de la ciudad tener las que fuere ser vido que val  
tiempo de la nece sidad todos se hazen y agiles  
para mover las armas teniendolas

Y ten q suma se ser vido que lo fue de dar audiencia  
a los fieles de auto de la ciudad de sevilla y  
q juntamente con el presente juzguen todas  
las causas tocante a la guerra y fieles de auto  
re se p por la orden q se le concedio a sevilla se  
le conceda a esta ciudad q el mandado an si cumpla  
y guardar se lea gran mo a esta ciudad

Como

Y ten se su o lique a suma que si algn nuevo ad bitio se o  
viera de tomar de mas de los que se can usado los anos pa  
sados para la paga de los servicios no se a en si se de dar a pesa  
ni medida ni su o ni precio en cosa ni q de los mantenim y  
nimer cadurias por que es to seria que brantar los re vi  
lejos libertades que ta ciudad tiene con firmados y  
jurados de suma y jurados de todo los de esta y mta  
ny la ob servancia y cumpla lim de los que en tpo  
que ta ciudad si ve con maer lo que queda por ares e  
que to se le que branten

A. La qual es de las supplicaciones de an de hazer a suma  
para q se sirva de hazer mo a esta ciudad de se villa  
los q se no re con y sarios la firmacion de que non  
bre